

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA

EL RECTORADO

CONSIDERANDO:

Que, el ex - Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP mediante Resolución N° 423 de enero de 2008, aprueba la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Que, el ex - Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP mediante Resolución RCP.S23.N°421.08 de fecha 12 de noviembre de 2008, aprueba la carreras de Educación a Distancia de la Universidad Tecnológica Indoamérica: Licenciatura en Ciencias de la Educación con las menciones en: Gestión Ambiental, Educación Básica, Educación Inicial y Gerencia Educativa.

Que, en el Artículo 93 del Estatuto Codificado de la Universidad Tecnológica Indoamérica 2014, consta: De las modalidades de aprendizaje.- La Universidad Tecnológica Indoamérica en su organización académica ha establecido que las carreras y programas ofertados se desarrollarán en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia, en línea o virtual y dual, previa aprobación y regulación del Consejo de Educación Superior, permitiendo el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior;

Que, en la primera disposición general del Reglamento Académico expresa: las instituciones de educación superior, deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES.

Que, en la Disposición General Tercera del Reglamento Académico expresa: Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera o programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a los requisitos estandarizados, conforme los determinados en el artículo 5, literal a), de la LOES.



En el caso en que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, expresa que cuando el estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación dentro del período comprendido entre 2 y 5 años, contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas, rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados diseñados por la respectiva IES.

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico en la parte pertinente dice: a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. **No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.-**

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA MEJORAR LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 1.- Los estudiantes que **finalizaron** sus estudios desde el primero de enero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016 deben graduarse con los requisitos establecidos en los proyectos de la creación de las carreras de Educación a Distancia: Licenciatura en Ciencias de la Educación con las menciones en: Gestión Ambiental, Educación Básica, Educación Inicial y Gerencia Educativa, aprobado por el CONESUP mediante resolución RCP.S23.N°421.08 de fecha 12 de noviembre de 2008.

Art. 2.- Al tenor de lo contemplado en el Art. 1, los estudiantes que han **finalizado** sus estudios en el período de el primero de enero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, están exentos de aprobar el idioma extranjero. Estas promociones son:

N°	PROMOCIONES	PERÍODO ACADÉMICO
1	8.1	DA10
2	8.2	DB10
3	8.3	DA11
4	8.4	DA12
5	8.5	DB12
6	8.6	DA13
7	8.7	DB13
8	8.8	DA14
9	8.9	DB14
10	8.10	DA15

Art. 3.- Los estudiantes que han egresado en el período de el primero de enero de 2009 al hasta el 8 de enero de 2016, tienen que cumplir con el requisito de Vinculación con la Sociedad, a partir del año 2011 con una duración de 240 horas;

Art. 4.- Los estudiantes que han egresado en el período de el primero de enero de 2009 al hasta el 8 de enero de 2016, tienen que cumplir con el requisito de la Práctica Docente desde Septiembre de 2014 con una duración de 480 horas;

Art. 5.- Los asuntos académicos no contemplados en los artículos precedentes deben ser conocidos y analizadas por una Comisión Especial la cual emitirá un informe que permita tomar las decisiones más pertinentes.-

Quito, 12 de noviembre de 2015

Atentamente,




Dr. Franklin Tapia Défaz
RECTOR